



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 066-2022-MDY

Yura, 20 de octubre del 2022

## VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de octubre del presente, el Oficio N.º007-2022-ASETUR-YURA, de fecha 19 de octubre del presente, suscrito por Deyvis Mendoza Moscoso, en calidad de presidente; el Informe N.º01137-2022-MDY-GM/GDUR/SGOPYL, de fecha 19 de octubre del presente, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias; y el Informe N.º00435-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 19 de octubre del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 00107-2022-GM-MDY, de fecha de recibido 20 de octubre del presente, emitido por Gerencia Municipal y el Memorandum N.º00342-2022-MDY, de fecha 20 de octubre del presente, emitido por despacho de Alcaldía; con relación a la solicitud de extinción de afectación en uso por causal de renuncia y cesión en uso.

## CONSIDERANDO:



Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el artículo 9º, numeral 20 que son atribuciones del concejo municipal, aceptar donaciones, legados y subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el artículo 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en el artículo 59º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal



Que, complementariamente, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), emite la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0120-2021/SBN, Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectación en Uso de Predios de Propiedad Estatal, señalando en su numeral 6.4:

"6.4. Procedimiento de extinción de la afectación en uso:

6.4.1. Inicio del Procedimiento de extinción 6.4.1.1. La extinción de la afectación en uso otorgada sobre predios de propiedad estatal, constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo caso el procedimiento es a pedido de parte. (...) 6.4.2. Causales de extinción de la afectación en uso: d) Renuncia La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria".





Que, el procedimiento administrativo de Extinción de la Afectación en uso por renuncia se encuentra regulada en el subnumeral 4 del numeral 155.1 del Reglamento de la Ley N.°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en el literal d) del artículo 6.4.2 de "Directiva N° DIR-00005-2021/SBN" donde se precisa que: *"la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgo. La renuncia debe ser efectuada por escrito, con firma del funcionario competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectada"*. Asimismo, el numeral 6.4.1.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la extinción de la afectación en uso otorgada sobre predios de propiedad estatal, constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo caso el procedimiento es a pedido de parte. (subrayado nuestro)

Que, mediante Oficio N.°007-2022-ASETUR-YURA, suscrito por Deyvis Mendoza Moscoso, en calidad de presidente de la referida asociación, presenta la renuncia a la afectación en uso del terreno que se le cedió mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.°056-2021-MDY, alegando problemas con la ciudadanía del lugar por ser área verde, y asimismo solicita se le ceda en uso un nuevo terreno para continuar con la construcción de atención al turista.

Que, mediante N.°01137-2022-MDY-GM/GDUR/SGOPYL, la Subgerente de Obras Privadas y Licencias, indica lo siguiente:

2. Que, mediante Informe n.° 00182-2022-MDY-GM-OGA-OCPSHI/EM, el encargado de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática informa que existe disponibilidad de terreno para la ejecución del proyecto denominado Fortalecimiento de la oferta turística del distrito de Yura, provincia de Arequipa, región Arequipa, asimismo propone reubicación en el terreno ubicado en el Pueblo Tradicional La Calera, Lote 1, Mz. B.

3. Que, mediante Informe n.° 01108-2022-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias informa a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática que se pudo verificar en inspección que dicho terreno se encuentra libre de ocupación y presenta desnivel.

4. Que, mediante Informe n.° 00188-2022-MDY-GM-OGA-OCPSGI/EM, la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión y evaluación, a fin de que tome las acciones correspondientes.

5. Que mediante Proveído n.° 00227-2022-MDY/GM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica: "Se le requiera al administrado especificar que, deberá primero solicitar renuncia de la cesión en uso que se le fue otorgado mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0562021-MDY y requerir una nueva cesión en uso a fin de continuar con el trámite correspondiente".

6. Que, con Carta n.° 521-2022-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, se informa al administrado lo solicitado líneas arriba para así continuar su trámite.

7. Que, con Oficio n.° 007-2022-ASETUR-YURA, el presidente de Asociación de Servicios Turísticos de Yura ASETUR solicita renuncia y nueva sesión en uso de terreno.

#### II.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

1. Por lo antes dicho en los antecedentes se remite el Oficio n.° 007-2022-ASETUR-YURA a fin de que como se indica en el Proveído n.° 00227-2022-MDY/GM/OGAJ se continúe con el trámite correspondiente." (sic)

Que, mediante Informe Legal N.°00435-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente;





(...)

2.6 Complementariamente, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), emite la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0120-2021/SBN, Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectación en Uso de Predios de Propiedad Estatal, señalando en su numeral 6.4:

“6.4. Procedimiento de extinción de la afectación en uso: 6.4.1. Inicio del Procedimiento de extinción 6.4.1.1. La extinción de la afectación en uso otorgada sobre predios de propiedad estatal, constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo caso el procedimiento es a pedido de parte.

(...)

6.4.2. Causales de extinción de la afectación en uso:

d) Renuncia

La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria”. (Subrayado agregado).

2.7. El procedimiento administrativo de Extinción de la Afectación en uso por renuncia se encuentra regulada en el subnumeral 4 del numeral 155.1 de “Reglamento de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en el literal d) del artículo 6.4.2 de “Directiva N° DIR-00005-2021/SBN ” donde se precisa que: “la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgo. La renuncia debe ser efectuada por escrito, con firma del funcionario competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectada.

Asimismo, el numeral 6.4.1.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la extinción de la afectación en uso otorgada sobre predios de propiedad estatal, constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo caso el procedimiento es a pedido de parte. (subrayado nuestro)

2.8. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación en uso son dos (2) y debe concurrir de manera conjunta: “a) debe presentarse por escrito por la autoridad competente; b) el predio de renuncia no debe encontrarse ocupado por personas distintas a el afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bines Estatales

2.9. En ese sentido, al ser área verde, la extinción de la cesión en uso por causal de renuncia procedería, sin mayor perance.

2.10. Por otro lado, se observa que, los administrados requiere una nueva cesión en uso de un nuevo predio, para realizar sus actividades sin fines de lucro, y siendo ganadores de concurso “KALLPHAY PROCOMPITE 2019”.

2.11. Conforme a la directiva descrita, se estaría cumpliendo con los requisitos de la procedencia para la cesión en uso, por lo cual se detallará:

i) El predio se encuentra inscrito en la partida registral P06071178 del registro de predios de Arequipa, a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo cual es un bien de dominio público.





ii) En el asiento 00004 obra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, del asiento 00005 obra inscrita la inscripción de dominio a varo del estado - SBN por Resolución N.º 213-2022/SBN-DGOPE-SDAPE, de fecha 24 de febrero del 2020.

2.12. De la normatividad esgrimida, que la titularidad de un bien proviene del registro de la propiedad en registros públicos; la doctrina nacional[1] nos ayuda a comprenderlo mejor:

“La titularidad constituye el poder jurídico que el Estado ejerce sobre los bienes de dominio público. Se distancia en lo esencial del derecho de propiedad (propiedad civilista), que sí es aplicable a la esfera estatal de manera residual a los bienes de dominio privado o bienes patrimoniales. La titularidad se fundamenta en el ejercicio del título que proviene de la ley. El TUO de la Ley del SNBE alude al elemento de la titularidad estatal. En efecto, el artículo 3 del acotado refiere que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros (...) de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Ahora bien, ¿cuál es el elemento que el operador debe identificar en cada norma legal relativa a un bien de dominio público? El elemento esencial del dominio público es la afectación, conocido coloquialmente como el destino o destinación, que dispone la norma para cumplir la finalidad de bien demanial. Así, la afectación es la expresión estatal (expresa o tácita) por la cual un bien adquiere la condición de dominio público, caso contrario, el bien público se regula por el régimen patrimonial de dominio privado”

De ello se puede colegir que, muy a parte de la titularidad registrada de un bien, para que un bien inmueble esté bajo la administración de una entidad en específico, la misma tiene que estar afectada, para que pueda ejercer actos de administración.

2.13. En esa línea de ideas, la Municipalidad de Yura tiene legitimidad para otorgar en cesión en uso el predio, a fin de que los administrados puedan realizar sus actividades detalladas en su solicitud.

(...)

### III. CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones antes expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que:

3.1. Se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la Extinción de Cesión de Uso por casual de renuncia, del predio ubicado en el Pueblo Tradicional La Calera Mz. A, Lt. 1, partida Registral N° P06136189, y otorgar en Cesión en Uso a favor de la Asociación de Servicios Turísticos de Yura – ASETUR YURA, ubicado en la Mz. B, Lt. 1, Pueblo Tradicional de Yuram con código de predio N° P06136191.” (sic)

Que, mediante Informe N.º 00107-2022-GM-MDY, Gerencia Municipal remite el expediente a Alcaldía recomendando sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Que, mediante Memorandum N.º 00342-2022-MDY, Despacho de Alcaldía, solicita se eleven los actuados a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Que, de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13º y 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso 20 de la precitada norma legal, previo debate y deliberación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, y con el voto aprobatorio por **MAYORÍA** del Concejo Municipal;





**SE ACUERDA:**



**Artículo 1°.** - **APRUEBESE** la Extinción de Afectación de Uso por casual de renuncia, del predio ubicado en el Pueblo Tradicional La Calera Mz. A, Lt. 1, partida Registral N° P06136189, distrito de Yura, provincia y región de Arequipa.



**Artículo 2°.** - **APRUEBESE** la Cesión en Uso a favor de la Asociación de Servicios Turísticos de Yura - ASETUR YURA del predio ubicado en la Mz. B, Lt. 1, Pueblo Tradicional de Yura con código N° P06136191.

**Artículo 3°.** - **ENCÁRGUESE** el trámite necesario de lo resuelto en el presente acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática.

**Artículo 4°.** - **ENCÁRGUESE** a la Oficina General de Secretaría General su notificación al administrado conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Abg. Richard H.O. Talavera Rodríguez  
Jefe de la Oficina General de Secretaría General



Néstor Rómulo Chicaña Nina  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

